



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)*

**URGENTE
ADMITE TUTELA
NIEGA MEDIDA PROVISIONAL**

N. U. R. 50 001 31 87 002 2021 00097 00

Martes diez de agosto de dos mil veintiuno

Admítase la demanda de tutela presentada por la señora **Carol Viviana Chisco Rojas** a través de apoderado judicial, doctor Nicolás Arias Morales, contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Sergio Arboleda**, y municipio de Villavicencio, representado legalmente por el doctor Juan Felipe Harman Ortiz, alcalde, trámite constitucional al que se dispone la vinculación de los interesados dentro de la convocatoria del cargo de nivel profesional denominado inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría, código 233, grado 9, correspondiente al OPEC 109715 dentro de la convocatoria 1335 de 2019-territorial 2019-II.

A accionados y vinculados requiéraseles para que se pronuncien sobre la demanda de tutela, de la que se ordena enviar copia con sus anexos, y aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer.

A las accionadas se les solicitará **informar si han sido notificadas de acciones de tutela por los mismos hechos, y qué despacho avocó conocimiento en primer lugar. Lo anterior, para los fines de que trata el Decreto 1834 de 2015.**

Además, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la citada convocatoria.

Para el efecto, se conceden **dos (2) días** a partir de la fecha de recibo de la comunicación respectiva.

Háganse las advertencias de que tratan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

En relación con la medida provisional solicitada por la accionante, en el sentido de ordenar la suspensión la publicación de la lista de elegibles de la convocatoria 1335 de 2019- territorial 2019-II, sobre el cargo de nivel profesional, denominado

inspector de policía urbano categoría especial y 1ª categoría, código 233, grado 9, correspondiente al OPEC No 109715, el despacho en estos momentos no cuenta con los elementos de juicio para decretarla, aunado al hecho de que se desconoce la fecha de su publicación, razón por la cual no se cumplen los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 en tanto no se evidencia la inminencia de un perjuicio irremediable que deba evitarse con la medida solicitada y, por tanto, no se accede a ella.

Para notificar a los vinculados, solicítese a la Comisión Nacional del Servicio Civil su apoyo, para hacerlo a través de la página web de la entidad dentro de la citada convocatoria.

Notifíquese a las partes.

Cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

Firmado Por:

Alba Yolanda Forero Gonzalez
Juez Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed483ae8c6a8df4d9ab589c1de4a146afa8f71f13e3e5c1e9f084c1dd44c518**
Documento generado en 10/08/2021 05:25:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>